

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130006900
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Giovanni Álvarez Casallas
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ORDENA OFICIAR

Mediante providencia de 19 de marzo de 2015, se profirió sentencia dentro del presente medio de control (folios 364-370, c. 1 cont.).

Inconformes, las partes interpusieron el recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante sentencia de 15 de junio de 2016 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B (folios 476-491, c. 1 cont.).

El 28 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante allegó vía correo electrónico (expediente digital, Docs. Nos. 1-2), solicitud a efectos que se corrija la sentencia de segunda instancia respecto del nombre de uno de los demandantes.

La corrección de un error en una providencia se encuentra previsto en el artículo 286 del C.G.P. que prevé:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, corresponde remitir al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, para lo de su cargo.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

Por la Secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, para que disponga lo que corresponda respecto de la solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE JUNIO DE 2021.
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26cb7106cf72a90fdca6737a7512c75551dec5b4210aff5505590b8ef0fac014

Documento generado en 11/06/2021 06:53:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>